



INFORME DE LEGALIDAD EN RELACIÓN CON LA ADENDA AL CONVENIO DE 15 DE DICIEMBRE DE 2021 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

22/2024 IL - DDLCN
AAAA_ACG_666/24_03

I. ANTECEDENTES.

1. Se solicita por la Dirección de Empleo e Inclusión del Departamento de Trabajo y Empleo, vía TRAMITAGUNE, informe de legalidad de este Servicio Jurídico en relación con la «Adenda al Convenio de 15 de diciembre de 2021 entre la Administración General del Estado, a través de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Departamento de Trabajo y Empleo para la realización de un Proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia» (en adelante, Adenda).
2. El presente informe de legalidad se realiza al amparo del artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que asigna al Servicio Jurídico Central la emisión preceptiva de estos informes, en los procedimientos de aprobación de Convenios que se hayan de suscribir por el Gobierno Vasco con la Administración General del Estado u otras Comunidades Autónomas.
3. Junto con el borrador de la Adenda de prórroga y modificación al Convenio se incluye, en el expediente: el Convenio primigenio de 15 de diciembre de 2021; la Memoria Explicativa de las modificaciones a efectuarse; el Informe jurídico departamental; y Resolución de 18 de Julio de 2022 de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social por la que se resuelve la autorización para realizar modificaciones por la Comunidad Autónoma del País Vasco, entidad beneficiaria de la subvención en el marco del Real Decreto 938/2021, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



109.787.404 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Se aprecia la ausencia de la preceptiva Memoria resumen, regulada en el artículo 13.3 del *Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco*.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

II.1 Objeto y fundamento de la iniciativa.

5. La propuesta de *Adenda* pretende realizar una variación de los plazos previamente establecidos en el Convenio original. En concreto, se pretende, tal como se regula en su *Cláusula Segunda*, retrasar algunas fechas:
 - apartado 4 de la Cláusula Sexta, en el que se modifica la fecha de finalización de la ejecución del itinerario del objeto subvencional, que pasa del 30 de junio de 2023 al 31 de octubre de 2023 (nueva fecha)
 - apartado 2 de la Cláusula Decimocuarta, que retrasa, en concordancia con lo anterior, la fecha de ejecución de los proyectos piloto de itinerarios de inclusión social, al 31 de octubre de 2023 (nueva fecha)
 - y finalmente, el punto 5º del apartado “Objetivos específicos” del Anexo I, que retrasa tanto las fechas de inicio (de junio a noviembre) como las de finalización (de mayo a octubre)
6. Las otras tres cláusulas que componen el *Adenda*: definen su *Objeto*, algo de por sí obvio (*Cláusula 1ª*); establecen la *Vigencia del Adenda*, que se subordina, como no puede ser de otra manera, a la vigencia del Convenio que modifica (*Cláusula 3ª*); y la *Cláusula 4ª*, de singular relevancia, dado que constata que se mantiene, entendemos sin modificación, el «*resto del clausulado del convenio de 15 de diciembre de 2021.*», lo cual permite dar una mayor seguridad jurídica a los compromisos de las partes.
7. Llegados este punto, es conveniente destacar que esta modificación incluida en el *Adenda* viene motivada por la modificación, a su vez, del *Real Decreto 938/2021, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de 109.787.404 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 31 de enero de 2022 (BOE núm. 26). Este Real Decreto fue modificado por el también *Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de 102.036.066 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, también publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 18 de mayo de 2022 (BOE núm.118).

8. Por mandato del *Real Decreto 938/2021, de 26 de octubre*, se transfirió una subvención a la Comunidad Autónoma de Euskadi que, tras los preceptivos tramites y resoluciones ministeriales, se sustanció en el Convenio de 15 de diciembre de 2021, hoy objeto de pretendida modificación.
9. Consecuentemente, han de ser introducidas en Convenio de 15 de diciembre de 2021 las modificaciones introducidas en el anterior *Real Decreto 938/2021, de 26 de octubre* por el art. 3 del *Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo*, y tras las procedentes resoluciones ministeriales de 4 de agosto de 2022 y 5 de diciembre de 2023, en la medida que afectan a este Convenio.
10. El instrumento jurídico empleado, la Adenda, resulta conforme a lo dispuesto en la *Cláusula Decimoquinta* del citado Convenio de 15 de diciembre de 2021.

II.2. Naturaleza Jurídica.

11. A los efectos de cumplimentar este apartado, y para no ser reiterativo, nos hemos de remitir al Informe de legalidad de esta **Dirección nº 152/2021 IL**, en el que se expone el parecer jurídico de la misma sobre el negocio jurídico que se articulaba con el Convenio de 15 de diciembre de 2021, a la sazón, el convenio que ha de ser modificado por el presente borrador de *Adenda* y que, por lo tanto, se ha de hacer extensivo a ésta.

II.3 Competencia y Tramitación.

12. También hemos de hacer referencia al Informe de legalidad antes citado (152/2021 IL) en este apartado, para suscribirlo en su totalidad, con una salvedad:
13. El **apartado 5 del artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril**, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, establece como excepción de la emisión de informe de legalidad, entre otras, «*cuando las modificaciones introducidas se circunscriban ... a renovar los plazos previamente establecidos...*», cosa que sucede en el presente caso, tal y como hemos expuesto anteriormente.
14. Por ello, aunque la adenda contenga cláusulas que nominal y formalmente responden a contenidos diferentes a la mera modificación de plazos, en la medida en la que materialmente el único contenido real de la adenda responde a esa finalidad, podría haberse entendido que el Informe de legalidad no resultaba ni necesario ni preceptivo.
15. Por otra parte, tales modificaciones, se enmarcan, por imperativo legal, dentro del Convenio de 15 de diciembre de 2021, a tenor de lo dispuesto en el *Real Decreto 378/2022, de 17 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el ámbito de la inclusión social, por un importe de*

102.036.066 euros, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Lo cual no hace sino cumplimentar, mediante su adaptación, el ordenamiento jurídico.

III. CONCLUSIÓN.

Expuesto lo anterior, y en atención a la consideración de haber requerido un parecer jurídico, hemos de manifestar que no se aprecia objeción de legalidad que oponer al documento presentado a informe de legalidad.

Este informe se somete a cualquier otro que se pueda emitir fundado en Derecho.